



23.AGO.33

2

Notaría Sexta

a cargo del Dr.

Hugo Cornejo Rosales

DIRECCION:

Luis Felipe Borja

No. 807

y Avda. Tarquí

Telf. 529-531

1 REFORMA DE ESTATUTOS EN la ciudad de Quito, Capital
2 de la República del Ecuador, hoy
3 INDUSTRIA DE ACERO DE LOS
4 ALDES S.A. día jueves veinte y ocho de
5 Agosto de mil novecientos ochenta
6 ta, ante mí el Notario Sexto de
7 este Cantón doctor Hugo Cornejo
8 Rosales, comparece el señor Philippe Blanchot, en su calidad
9 de Gerente General de Industria de Acero de los Andes S. A.,
10 según el nombramiento que en copia se agrega, de nacionalidad
11 Francesa, perfectamente inteligente en el idioma español,
12 casado, de este vecindario, mayor de edad, portador de sus
13 Cédulas de Ciudadanía y Tributarias, a quienes conozco de que
14 doy fé y dicen: Que celebran el contrato que se contiene en
15 la siguiente minuta: Señor Notario: en el Libro de Escrituras
16 Públicas a su digno cargo, sírvase incorporar la siguiente de
17 reforma de estatutos de la Industria de Acero de los Andes
18 S. A., comparece el señor Philippe Blanchot Gerente General
19 de la Compañía, conforme a los documentos habilitantes que se
20 acompañan y dicen: Debidamente autorizado por la Junta General
21 Extraordinaria y Universal de accionistas de once de Junio de
22 mil novecientos ochenta, otorgo la siguiente escritura de re-
23 forma de estatutos de la Compañía Industria de Acero de los
24 Andes S. A. - el acta de la Sesión Extraordinaria de once de
25 Junio de mil novecientos ochenta será incorporada como parte de
26 los nuevos estatutos. - CAPITULO PRIMERO. - Artículo Primero. -
27 Con el nombre de INDUSTRIA DE ACERO DE LOS ANDES S.A., se cons-
tituye una sociedad anónima de naturaleza industrial la que se

regirá por las Leyes Ecuatorianas, estos estatutos y por los reglamentos que se expidieren.- Artículo Segundo.- La Compañía

de nacionalidad ecuatoriana, tendrá su domicilio en la ciudad de Quito; pero podrá establecer agencias, sucursales y otros

establecimientos en cualquier lugar de la República del Ecuador por decisión del Directorio o en cualquier lugar del extranjero por decisión de la Junta General previo cumplimiento de los

requisitos legales.- Artículo Tercero.- El objeto de la Sociedad es el diseño, fabricación, montaje y venta de toda clase de construcciones metálicas para la industria de cualquier tipo, especialmente de equipos de almacenamiento de hidrocarburos, aguas, gases, líquidos y sólidos en general; equipos de proceso como intercambiadores, condensadores y calderos, estructuras para puentes, edificios industriales y habitacionales, obras hidráulicas, torres de alta tensión, puentes grúas, grúas de portal bandas transportadoras, tuberías y equipos para la industria de la construcción, industria petroquímica, industrias de producción transformación y transporte de energía, industria láctea, industria alimenticia en general.- Por tanto la sociedad podrá realizar tanto en el Ecuador como en el extranjero toda clase de trabajos de construcciones metálicas, y actuar como contratista general; y en general hacer toda clase de actos y contratos relativos con lo dispuesto en el artículo tres mil

cientos treinta y seis C de cuatro de enero de mil novecientos

setenta y nueve, la Compañía se ha afiliado a la Cámara de Construcción.- Artículo Cuarto.- El plazo fijado para la duración de esta sociedad es de treinta años, contados desde la inscripción de la presente escritura de aumento de capital.

Decreto Supremo

Artículo Quinto.- El plazo fijado para la duración de esta sociedad es de treinta años, contados desde la inscripción de la presente escritura de aumento de capital.

Artículo Sexto.- El plazo fijado para la duración de esta sociedad es de treinta años, contados desde la inscripción de la presente escritura de aumento de capital.

Artículo Séptimo.- El plazo fijado para la duración de esta sociedad es de treinta años, contados desde la inscripción de la presente escritura de aumento de capital.

Artículo Octavo.- El plazo fijado para la duración de esta sociedad es de treinta años, contados desde la inscripción de la presente escritura de aumento de capital.

Artículo Noveno.- El plazo fijado para la duración de esta sociedad es de treinta años, contados desde la inscripción de la presente escritura de aumento de capital.

Artículo Décimo.- El plazo fijado para la duración de esta sociedad es de treinta años, contados desde la inscripción de la presente escritura de aumento de capital.

Artículo Undécimo.- El plazo fijado para la duración de esta sociedad es de treinta años, contados desde la inscripción de la presente escritura de aumento de capital.

Artículo Duodécimo.- El plazo fijado para la duración de esta sociedad es de treinta años, contados desde la inscripción de la presente escritura de aumento de capital.

Artículo Decimotercero.- El plazo fijado para la duración de esta sociedad es de treinta años, contados desde la inscripción de la presente escritura de aumento de capital.

Artículo Decimocuarto.- El plazo fijado para la duración de esta sociedad es de treinta años, contados desde la inscripción de la presente escritura de aumento de capital.

Artículo Decimoquinto.- El plazo fijado para la duración de esta sociedad es de treinta años, contados desde la inscripción de la presente escritura de aumento de capital.

Artículo Decimosexto.- El plazo fijado para la duración de esta sociedad es de treinta años, contados desde la inscripción de la presente escritura de aumento de capital.

Artículo Decimoséptimo.- El plazo fijado para la duración de esta sociedad es de treinta años, contados desde la inscripción de la presente escritura de aumento de capital.

Artículo Decimoctavo.- El plazo fijado para la duración de esta sociedad es de treinta años, contados desde la inscripción de la presente escritura de aumento de capital.

Artículo Decimonoventa.- El plazo fijado para la duración de esta sociedad es de treinta años, contados desde la inscripción de la presente escritura de aumento de capital.

Artículo Ciento.- El plazo fijado para la duración de esta sociedad es de treinta años, contados desde la inscripción de la presente escritura de aumento de capital.

1 ~~sente en el ejercicio de sus derechos, debiendo registrarse en~~
2 ~~el correspondiente libro el nombre y el domicilio del represen-~~
3 ~~tante.- Por lo demás, se aplicará lo dispuesto en el artículo~~
4 ~~ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- Artículo Noveno.-~~

5 ~~En caso de destrucción o pérdida de las acciones, títulos de~~
6 ~~acciones o certificados provisionales emitidos por la Compañía,~~
7 ~~se aplicará lo establecido en el artículo doscientos diez de la~~
8 ~~Ley de Compañías.- Todos los gastos que ocasionare la anulación~~

9 ~~así como la expedición del nuevo título serán de cuenta del~~
10 ~~accionista.- Artículo Décimo.- En caso de acciones dadas en~~

11 ~~prenda corresponde al propietario a éste salvo estipulación en~~
12 ~~contrario, el ejercicio del derecho de accionista.- El adre-~~
13 ~~der Prenario queda obligado a facilitar el ejercicio de los~~
14 ~~derechos del accionista, presentando las acciones de la Compa-~~
15 ~~ñía cuando este requisito fuere necesario.- Artículo Décimo~~

16 ~~Primero.- La negociación de las acciones no admite limitación~~
17 ~~alguna.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones libe-~~
18 ~~radas, siempre que se empleen fondos provenientes de utilidades~~
19 ~~líquidas y dejando en suspenso los derechos inherentes a ellas,~~
20 ~~mientras éstos permanezca en su poder.- También se necesitará~~

21 ~~decisión de la Junta General para que las acciones liberadas~~
22 ~~vuelvan a la circulación.- Artículo Décimo Segundo.- Los accio-~~

23 ~~nistas responderán hasta el monto de sus acciones y en caso de~~
24 ~~aumento de capital tienen derecho preferente a suscribirlo en~~
25 ~~proporción a sus acciones.- Este derecho se ejercerá dentro de~~

26 ~~los treinta días contados a partir de la publicación por la pren-~~
27 ~~sa del aviso del respectivo acuerdo.- Artículo Décimo Tercero.-~~



Notaría Sexta

a cargo del Dr.
Hugo Cornejo Rosales

DIRECCION:

Luis Felipe Borja
Nº. 807
y Avda. Tarqui
Telf. 529-531

1 de estatutos en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser
2 restringido o prorrogado por la resolución expresa de la Junta
3 General de Accionistas.- El plazo fijado para la duración de
4 esta sociedad es de treinta años, contados desde la inscripción
5 de la presente escritura de aumento de capital, reforma y co-
6 dificación de estatutos en el Registro Mercantil, plazo que
7 podrá ser restringido o prorrogado por la resolución expresa de
8 la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO:- CAPITAL
9 ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Artículo Quinto.- El capital de la
10 Compañía es de TREINTA MILLONES DE SUERES, dividido en tres
11 mil acciones ordinarias y nominativas de diez mil sueres cada
12 una.- Los títulos de acción podrán representar una o más accio-
13 nes, y se emitirán sujetándose a las disposiciones de la Ley y
14 más regulaciones pertinentes.- Serán refrendadas con la firma
15 del Presidente y del Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía.-
16 Artículo Sexto.- Cada acción ordinaria da derecho a voto en
17 las deliberaciones de la Junta General, en proporción a su va-
18 lor pagado.- Artículo Séptimo.- Se considera dueño de las acci-
19 ones nominativas, únicamente a quien está registrado en el
20 Libro de Acciones y Accionistas.- La propiedad de cualquier
21 otro derecho de las acciones se transfieren en la forma prevista
22 por la Ley.- Artículo Octavo.- La acción es indivisible.- Por
23 consiguiente, la Compañía no reconoce como dueño de cada acción
24 sino a una sola persona natural o jurídica, excepto el caso de
25 que llegare a pertenecer a una sucesión o de que por alguna
26 causa legal, forzosamente pasare a ser propiedad de varias
27 personas.- En estos casos, los copropietarios de la acción o



23AGO83

4

Notaría Sexta

a cargo del Dr.

Hugo Cornejo Rosales

DIRECCION:

Luis Felipe Borja

Nº. 807

y Avda. Tarqui

Telf. 529-531

se anotarán todas las acciones y los gravámenes que pesan sobre
ellas, con indicación de los nombres de los propietarios, el
valor de las mismas, las órdenes de pago, las limitaciones
de dominio comunicadas a la Compañía y en general cualquier
otra constancia que fuere necesaria.- Artículo Décimo Cuarto.-
Cuando las pérdidas alcancen el cincuenta por ciento o más del
capital social y el total de las reservas, la Compañía se por-
drá necesariamente en liquidación, si los accionistas no pro-
ceden a reintegrarlo, ampliarlo o a limitar el fondo social al
capital existente, siempre que éste baste para conseguir el ob-
jeto de la Compañía y se sujete a la Ley. CAPITULO TERCERO:
Organos de Gobierno y Administración.- Artículo Décimo Quinto.-
Son órganos del Gobierno y Administración de la Compañía: a)
La Junta General de Accionistas; b) el Directorio, c) El Presi-
dente; d) el Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General.- Artí-
culo Décimo Sexto:- De la Junta General.- La Junta General se
conformará por los accionistas legalmente convocados y reunidos
que integren el quorum necesario para la instalación y delibera-
ciones en cada uno de los casos es el órgano supremo, que tiene
amplios poderes para decidir de todo aumento relacionado con
los negocios sociales de la Compañía, siendo obligatorias sus
resoluciones.- Las Juntas Generales Ordinarias se celebrarán
una vez por año, dentro del primer trimestre posterior a la fi-
nalización de cada ejercicio económico; resolverá sobre el
Balance General y el Estado Financiero de Pérdidas y Ganancias
suscritos por el Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General y el
Contador.- El Comisario presentará el informe que dispone la

1 en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías.-

2 Las Juntas Generales Extraordinarias serán convocadas por el
3 Presidente del Directorio y por el Vicepresidente Ejecutivo-

4 Gerente General.- En casos de urgencia, la Junta General podrá

5 ser convocada por el Comisario.- El o los accionistas que re-

6 presentar el veinte y cinco por ciento del capital social pa-

7 gado podrán pedir se convoque a Junta General de Accionistas.-

8 Actuará como Secretario la persona que designe la misma Junta.-

9 Artículo Décimo Séptimo.- La Junta General sea ordinaria o ex-

10 traordinaria, será convocada por la prensa en uno de los perio-

11 dicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Com-

12 pañía con quince días de anticipación, por lo menos, al fijado

13 para su reunión.- La convocatoria deberá señalar lugar, fecha,

14 día y hora y el objeto de la reunión.- Para los accionistas que

15 tienen domicilio permanente en el exterior esta convocatoria se

16 hará además por telex o por cable con los mismos quince días

17 de convocatoria.- Toda resolución sobre asuntos no expresados

18 en la nueva convocatoria será nula.- Artículo Décimo Octavo.-

19 Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias podrán reunir-

20 se en cualquier momento y en cualquier lugar, de acuerdo con lo

21 dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compa-

22 ñías vigente.- Artículo Décimo Noveno.- El Quorum de asistentes

23 a la primera convocatoria para la Junta General de Accionistas,

24 no podrá ser menor del setenta por ciento (70%) del capital so-

25 cial pagado.- Por lo demás se estará a lo dispuesto en el ar-

26 tículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- Para

27 la segunda y subsiguientes convocatorias se aplicará lo dispuesto



23AGO33

F

Notaría Sexta

a cargo del Dr.
Jugo Cornejo Rosales

DIRECCION:

Luis Felipe Borja
No. 807
y Avda. Tarqui
Telf. 529-531

1 Vigésimo.- Las decisiones relacionadas con aumento de capital,
2 disminución del capital, transformación, fusión o disolución anti
3 cipada de la Compañía, creación de agencias, sucursales y
4 otros establecimientos en el extranjero y en general cualquier
5 modificación de los estatutos, requerirán la mayoría de un
6 setenta por ciento (70%) del capital pagado concurrente.- Las
7 demás decisiones podrán ser tomadas por mayoría simple.- Ar-
8 tículo Vigésimo Primero.- Los accionistas podrán hacerse re-
9 presentar en las Juntas Generales por mandatarios, debiéndose
10 observar, sin embargo, lo dispuesto en el artículo doscientos
11 veinte y cuatro de la Ley de Compañías.- Bastará que el poder
12 conste de una carta firmada por el accionista y dirigida al
13 Presidente o al Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General, o
14 mediante Poder Notarial o especial.- Artículo Vigésimo Segundo.-
15 El Acta de las Juntas Generales se elaborará y aprobará al fi-
16 nal de la misma sesión y será enviada a los accionistas.- Ar-
17 tículo Vigésimo Tercero.- La Junta General tiene facultad para
18 resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales que
19 juzgue conveniente en defensa de la Compañía.- Es de competencia
20 de la Junta General: a) Nombrar y remover a los Miembros del
21 Directorio, al Comisario y a los liquidadores y conocer sus re-
22 nuncias.- b) Conocer las cuentas, el balance, los informes que
23 le presentaren los administradores o directores y los comisa-
24 rios, acerca de los negocios sociales y dictar las resoluciones
25 correspondientes.- No podrán aprobarse ni el Balance ni las
26 cuentas si no hubiesen sido precedidos por el Informe del
27 Comisario; c) Fijar la retribución del Comisario; d) Resolver

la distribución de los beneficios sociales: e) Re-

1 formar e interpretar en forma obligatoria los presente Estatu-
2 tos; f) Ejercer la dirección suprema de los negocios sociales,
3 así como cualquier otra atribución que no esté expresamente
4 asignada a otro organismo. g) Disponer el cambio del domicilio
5 principal de la Compañía.- Artículo Vigésimo Cuarto.- El Pre-

6 sidente del Directorio lo es también de la Junta General; en su
7 ausencia presidirá su suplente.- Si también éste estuviese
8 ausente, la Junta General nombrará de su seno a un Presidente
9 para esta sesión.- Artículo Vigésimo Quinto.- La Compañía se

10 administrará por el Directorio, el Presidente y el Vicepresiden-
11 te Ejecutivo-Gerente General.- Las personas nombradas para el
12 ejercicio de estas funciones podrán ser accionistas o no.

13 Artículo Vigésimo Sexto:- El Directorio constará de cinco mien-
14 bros con sus respectivos suplentes personales, quienes serán
15 elegidos por la Junta General por mayoría del setenta por ciento
16 del capital pagado concurrente.- El Directorio designará un
17 secretario permanente o Ad-hoc para cada sesión.- La duración del
18 mandato de los miembros principales y suplentes, será de dos
19 años.- En cualquier caso, los miembros deberán ejercer su cargo
20 hasta ser reemplazados por otros miembros del Directorio.-

21 Artículo Vigésimo Séptimo.- El Directorio designará al Presi-
22 dente y Vicepresidente-Gerente General de su seno con un plazo
23 de dos años.- Solo podrán permanecer en su cargo, mientras sean
24 miembros del Directorio, pero si podrán ser reelegidos.- En caso
25 de renuncia, el Directorio nombrará su reemplazo por el resto
26 del período.- Artículo Vigésimo Octavo.- El Directorio se reuni-

27 rá por lo menos una vez al mes y en todo caso cada vez que consi-



23AG033

6

Notaría Sexta

a cargo del Dr.

Hugo Cornejo Rosales

DIRECCION:

Luis Felipe Borja

Nº. 807

y Avda. Tarqui

Telf. 529-531

1 Ejecutivo-Gerente General.- Los miembros del Directorio serán
2 convocados a las sesiones, mediante carta certificada o telex
3 que deberá otorgar en poder del destinatario por lo menos cinco
4 días antes de la fecha prevista para la reunión.- Excepcional-
5 mente y en caso en que el Presidente Juzgare necesario, convo-
6 cará por cualquier medio en un plazo menor al anteriormente
7 previsto.- Artículo Vigésimo Noveno.- Para que sean válidas
8 las deliberaciones, se requiere que cuatro miembros del Direc-
9 torio principales o sus suplentes respectivos estén presentes.-
10 En no haber quorum se considerará convocada para el día si-
11 guiente en el mismo local y hora, requiriéndose para el quorum
12 por lo menos, tres miembros del Directorio.- Las decisiones se
13 tomarán por simple mayoría de los Directores presentes.- En caso
14 de empate, el Presidente tiene voto dirimente.- De todas las
15 sesiones se levantará acta suscrita por el Presidente y el Se-
16 cretario.- Artículo Trigésimo.- El Directorio tendrá todos los
17 poderes, para administrar los asuntos de la Compañía, mientras
18 estos no le hayan sido asignados a la Junta General por la Ley
19 o los Estatutos.- Tendrá particularmente las siguientes atribu-
20 ciones ~~en~~ y deberes principales.- a) Cumplir y hacer cumplir
21 los Estatutos y convocar a Junta General de Accionistas; b)
22 Organizar, dirigir y vigilar como máximo organismo, los negocios
23 de la Compañía; c) Fijar los gastos generales de la Compañía y
24 aprobar su presupuesto anual; d) Aprobar los planes de trabajo
25 y los reglamentos para el funcionamiento de la Compañía. e)
26 Elegir de su seno al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo-
27 Gerente General, por un plazo de dos años. Nombrar el personal

1 ~~traderes; f) Autorizar créditos bancarios y otros préstamos,~~
2 ~~cuando éstos sean superiores al diez por ciento del capital~~
3 ~~social. g) Presentar anualmente el Balance General, Estado de~~
4 ~~Pérdidas y Ganancias y un informe sobre la administración de~~
5 ~~la Empresa ante la Junta General Ordinaria; h) Proponer a la~~
6 ~~Junta General de Accionistas el reparto de utilidades la Cons-~~
7 ~~titución de reservas especiales o aumento del capital social~~
8 ~~que sea necesario. i) Autorizar la compra y venta de cualquier~~
9 ~~clase de bienes pertenecientes a la Compañía y la constitución~~
10 ~~de gravámenes sobre esos bienes; j) Autorizar y aprobar el~~
11 ~~establecimiento de sucursales dentro del país. k) Ordenar arqueos~~
12 ~~de caja, cuando lo estimare conveniente, y cada tres meses,~~
13 ~~hacer que se presente por parte del Vicepresidente Ejecutivo-~~
14 ~~Gerente General un estado sumario de la situación activo y pa-~~
15 ~~siva de la Compañía; l) Designar la persona que reemplace al Vi-~~
16 ~~cepresidente Ejecutivo-Gerente General en caso de ausencia o~~
17 ~~impedimento temporal.- m) Conceder poderes a los Gerentes si estos~~
18 ~~fueren creados, ya otros empleados de la Compañía, de confor-~~
19 ~~midad con la Ley, previa reforma de Estatutos.- Artículo Tri-~~
20 ~~gésimo Primero.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a)~~
21 ~~Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y del Di-~~
22 ~~rectorio; b) Autorizar contratos de fabricación o prestación de~~
23 ~~servicios a terceros, cuando éstos sean superiores al veinte y~~
24 ~~cinco por ciento y no excedan del cien por ciento del capital~~
25 ~~social de la Compañía. c) Aceptar conjuntamente con el Vicepre-~~
26 ~~sidente Ejecutivo-Gerente General obligaciones cuyo monto exceda~~
27 ~~del diez por ciento y no sobrepase del veinte y cinco por ciento~~



23.46063

Notaría Sexta

a cargo del Dr.
Hugo Cornejo Rosales

DIRECCION:

Luis Felipe Borja
Nº. 807
y Avda. Tarqui
Telf. 529-531

1 resoluciones de la Junta General y del Directorio; e) Suscribir
2 junto con el Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General, las
3 acciones y los títulos de acciones; f) Suscribir junto con
4 el Secretario, las actas de Juntas Generales y las sesiones
5 del Directorio; g) Presentar a nombre del Directorio, el in-
6 form anual ala Junta General Ordinaria de Accionistas; h) Ree-
7 plazar, interinamente al Vicepresidente Ejecutivo-Gerente Gene-
8 rel; i) Todas las demás que se le confieren la Ley o los pre-
9 sentes estatutos. Artículo Trigésimo Segundo.- Son atribucio-
10 nes y deberes del Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General.
11 a) Ejercer la representación legal de la Compañía; b) Ejecu-
12 tar las políticas y decisiones fijadas por la Junta General de
13 Accionistas y el Directorio; c) Planificar, supervisar y con-
14 trolar las actividades técnicas, de producción, económicas y
15 comerciales, así como las relaciones laborales de la Empresa.-
16 d) Nombrar y remover al personal de la Compañía que no corres-
17 ponda al Directorio, así como fijar sus remuneraciones de
18 acuerdo al presupuesto general o especiales.- e) Responder
19 por la buena organización, administrativa y contable de la
20 Empresa.- f) Efectuar adquisiciones de materia prima, equipos
21 y maquinaria de acuerdo con los presupuesto aprobados por el
22 Directorio e informes al mismo de su cumplimiento.- g) Cele-
23 brar contratos de fabricación o provisión de servicios a ter-
24 ceros hasta por el veinte y cinco por ciento del capital social
25 por sí mismo y hasta el ciento por ciento, conjuntamente con
26 el Presidente y sobre el ciento por ciento con autorización del
27 Directorio.- h) Aceptar obligaciones que comprometan a la Com-
pañía hasta por el diez por ciento del capita

1 social. i) Abrir cuentas bancarias y girar contra ellas, a las
2 personas a las que delegan tales funciones el Directorio.-

3 j) Efectuar los gastos administrativos aprobados en el presu-

4 puesto.- k) Presentar al Directorio y por su intermedio a la

5 Junta General el informe anual de las actividades de la Empresa.-

6 l) Dirigir y llevar bajo su responsabilidad la contabilidad, la

7 correspondencia, los archivos y los demás libros sociales de la

8 Compañía.- m) Velar por la buena marcha de la Empresa y cumplir

9 las demás decisiones de la Junta General y del Directorio. -

10 C A P I T U L O C U A R T O :- DE LA FISCALIZACION:- Artículo

11 lo Trigésimo Tercero.- La Compañía tendrá su Comisario, desig-

12 nado por la Junta General de entre los accionistas o no, dura-

13 rá en el ejercicio de sus funciones un año, podrá ser reelegido

14 indefinidamente.- No podrá separarse de su cargo mientras no

15 sea legalmente reemplazado.- No podrá ser pariente dentro del

16 cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los

17 miembros del Directorio o el Gerente General.- Artículo Trigé-

18 simo Cuarto.- El Comisario sin dependencia de la administración

19 tiene las siguientes atribuciones a más de las determinadas en

20 La Ley.-a) Examinar con derecho ilimitado la inspección y vigi-

21 lancia, las operaciones económicas efectuadas por la Compañía;

22 b) Revisar y certificar los balances económicos anuales y el

23 estado de pérdidas y ganancias, informando a la Junta General

24 sobre la real situación económica-financiera de la Compañía.-

25 C A P I T U L O Q U I N T O :- DE LA REFORMA AL CONTRATO SOCIAL.- Artículo

26 Trigésimo Quinto.- La Junta General será convocada con este ex-

27 clusivo objeto y deberá concurrir a ellas el capital pagado con

derecho a voto que se indica en el artículo 11 de la Ley.



23AG033

8

Notaría Sexta

a cargo del Dr.

Jugo Cornejo Rosales

DIRECCION:

Luis Felipe Borja

Nº. 807

y Avda. Tarqui

Telf. 529-531

1 TO:- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Trigésimo Sexto:- El
2 treinta y uno de diciembre de cada año, se cerrarán las opera-
3 ciones económicas de la Compañía y se elaborarán los balances
4 y los inventarios de bienes, para que sean conocidos en la
5 Junta General, previa entrega con quince días de anticipación
6 por lo menos de la copia de estos documentos al Comisario.-
7 Artículo Trigésimo Séptimo.- De las utilidades anuales que otor-
8 ga la Compañía se efectuarán las deducciones y reservas legales
9 destinados al fondo de reserva forzoso de la Compañía.- La Jun-
10 ta General tiene facultades para distribuir las utilidades para
11 toda clase de reservas legales o especiales, sin límite, y
12 para resolver la distribución de dividendos a los accionistas.-
13 Artículo Trigésimo Octavo.- No podrá procederse al reparto de
14 utilidades si éstas no estuvieren efectivamente realizadas y
15 se lo hará en proporción al capital social pagado.- De los fon-
16 dos a repartirse entre los accionistas, se fijará un porcenta-
17 je para amortizar las pérdidas sufridas por la Compañía en ejer-
18 cicios anteriores, a fin de restringir por este medio el capital
19 social.- Artículo Trigésimo Noveno.- La disolución de la Compañía
20 tendrá lugar por vencimiento del plazo o por los demás mo-
21 tivos estipulados en el artículo trescientos noventa y cuatro
22 de la Ley de Compañías vigente.- Cuando la disolución pueda te-
23 ner lugar por decisión de la Junta General se requerirán una
24 mayoría del setenta por ciento (70%) del capital representado.-
25 Artículo Cuadragésimo.- Para el caso de liquidación de la Junta
26 General designará a los liquidadores si resolviere que no lo sea
27 el Gerente General, nombramiento que podrá recaer aún en perso-
nas que no sean accionistas de la Compañía.-CAPITULO SEPTIMO

Artículo Cuadragésimo Primero.- El capital social de la Compañía
estará formado en la forma señalada en el cuadro aprobado por
la Junta General de Accionistas de once de Junio de mil novecien-
tos ochenta, y que consta como parte integrante de estos estatutos.-
Usted, señor Notario se servirá añadir las cláusulas de Ley para
la plena validez de esta escritura.- f) Lr. José A. Guerrero.-
Matrícula número setecientos ochenta y nueve.- Hasta aquí la
minuta que los contratantes la ratifican y aceptan en todas sus
partes.- Leída esta escritura a los comparecientes, íntegramente,
por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifican, queda faculta-
do el mismo comparecientes para su registro, inscripción publica-
ción y aprobación y firman con el suscrito Notario de todo lo

cual doy fé.- (firmado).- Philippe Blachot.- Pasaporte Frances
No. 761815260.- El Notario, Dr. Hugo Cornejo R.-PROTOCOLIZACION:-
Quito, a veinte y cinco de enero de mil novecientos ochenta. -
Oficio Número seiscientos sesenta y cinco-GC-ochenta.- Señor
Economista Philippe Blanchot.- Ciudad.- De mis consideraciones:-
me es grato informar a usted que la Junta General Extraordinaria
de Accionistas, en su sesión del veinte y tres de enero de mil
novecientos ochenta, tuvo el acierto de nombrar a usted VICEPRE-
SIDENTE EJECUTIVO- GERENTE GENERAL de la Compañía Industria de
Acero de los Andes S.A. por un período de dos años.- En conse-
cuencia corresponde a usted la representación legal de la Compañía,
el poder de girar cheques y firmar empeños financieros en
nombre de la misma, y todas las funciones y deberes enunciados en
los Estatutos Sociales.- La Compañía Industria de Acero de los
Andes se constituyó mediante escritura celebrada ante el Notario



23 AGOS 83

Notaría Sexta

a cargo del Dr.
Hugo Cornejo Rosales

DIRECCION:

Luis Felipe Borja
No. 807
y Avda. Tarqui
Telef. 529-531

de mil novecientos setenta y cuatro, y fue legalmente inscrita
en el Registro Mercantil del Cantón Quito el día veinte y uno
de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro.- Por tanto agrade-
ceré a usted firmar al pie de la presente carta su aceptación.-
Muy atentamente, Industria de Acero de los Andes S. A. Econ.
Marcelo Avila O. Preisdente.- Acepto : Acepto el cargo a mi en
comendado.- firma: Philippe Blanchot.- Fecha.- Quito, enero
veinte y tres de mil novecientos ochenta.- RAZON:- A petición
de la parte interesada protocolizo el presente nombramiento en
mi Registro de Escrituras Públicas del año en curso.- Quito, a
veinte de febrero de mil novecientos ochenta.- El Notario, Dr.
Hugo Cornejo R.- (hay un sello).- Se protocolizó ante mí, en fé
de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, sellada y firmada en Quito,
a veinte de febrero de mil novecientos ochenta.- f) Dr. Hugo
Cornejo R.- Con fecha seis de febrero de mil novecientos ochenta
se halla inscrito el nombramiento de Vicepresidente otorgado por
Industria de Acero de los Andes a favor de Philippe Blanchot.-
Quito, a diez y seis de Mayo de mil novecientos ochenta.- f)
El Registrador, (firma ilegible) hay un sello.- ACTA NUMERO
DIEZ.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE
ACCIONISTAS DE INDUSTRIA DE ACERO DE LOS ANDES S.A. CELEBRADA
EL DIA MIERCOLES ONCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA. -
En la ciudad de Quito, el día miércoles, once de Junio de mil
novecientos ochenta, a las once de la mañana, en el local de
la Compañía ubicado en la Avenida Amazonas número doscientos
cuarenta y dos, se reúnen los accionistas cuya lista aparece
al final de la presente acto y que constituyen el ciento por

1 tantose reúnen en junta Universal de Accionistas, de confor-
2 midad con lo previsto en la Ley de Compañías.- También se en-
3 cuentran presentes los comisarios de la Empresa, en la persona
4 del señor Frederick Brown.- Preside por designación de la Jun-
5 ta General la sesión el señor Licenciado Carlos Dávalos Rodas
6 y se designa como Secretario Ad-hoc al señor Economista -
7 Philippe Blanchot, quien toma posesión de su cargo inmediata-
8 mente.- Una vez comprobada la presencia del ciento por ciento
9 del capital, por el secretario Ad-hoc, se instala la sesión
10 de Junta Universal de Accionistas de la Compañía, y el presi-
11 dente manifiesta que se ha convocado a esta sesión extraordina-
12 ria con el objeto de aprobar nuevamente las resoluciones que
13 fueron discutidas y aprobadas en sesión de veinte y tres de
14 Enero de mil novecientos ochenta y cuya nulidad ha sido decla-
15 rada por los funcionarios de la Superintendencia de Compañías
16 por defecto de representación y también para ratificar lo re-
17 suelto en sesión de veinte y ocho de Abril por cuanto también
18 los funcionarios de dicha Superintendencia han indicado que el
19 Acta número nueve, correspondiente a esta última sesión, no
20 está suficientemente clara y que por tanto debe ser aclarada y
21 ampliada.- Los socios, por unanimidad, expresan su intención de
22 cumplir lo solicitado por el Presidente, a fin de que todos los
23 documentos que se presenten a la Superintendencia de Compañías
24 se encuentren en regla y luego de ligera discusión aprueben las si-
25 guientes resoluciones:- PRIMERA:- Reformar los estatutos de la
26 Compañía de conformidad con el texto preparado y modificado por
27 una comisión del Directorio de la Empresa y cuyo texto se agre-
-- ga:- SEGUNDA:- Admitir como nuevo socio a...

**Notaría Sexta**

a cargo del Dr.
Ugo Cornejo Rosales

DIRECCION:
Luis Felipe Borja
Nº. 807
y Avda. Tarqui
Tel. 529-531

1 Sociedad CONSTRUCTIONS METALLIQUES DE PROVENCE (CMP), una vez
2 que se apruebe el aumento de capital de la Empresa Industria
3 de acero de los Andes S. A. y de recibir asistencia técnica de
4 dicha sociedad.- TERCERA:- Aceptar la propuesta hecha por el
5 socio señor Harry Klein para la designación de nuevo Directorio
6 y contruirlo en la siguiente forma: PRESIDENTE: Economista
7 Marcelo Avila Orejuela.- VICEPRESIDENTE EJECUTIVO: señor
8 Philippe Blanchot; VOCALES PRINCIPALES:- Señor Jacques Masson
9 señor Jean Grosfillex; Señor Harry Klein M.- VOCALES SUPLENTEs:
10 Licenciado Carlos Dávalos Rodas; Señor Lucien Tricot; Señor
11 Georges Commin; Señor Jean Francois; Ingeniero Claude Telayasat
12 A.- La Junta resuelve que el señor Philippe Blanchot desempeñe
13 las funciones de Vicepresidente Ejecutivo cuando entren en vi-
14 gencia los nuevos Estatutos, pues según los vigentes no existe
15 esta función, pero la designación tendrá efecto retroactivo
16 el veinte y tres de enero de este año; la función de Gerente
17 General es y fue imedita el veinte y tres de enero en la perso-
18 na del señor Blanchot.- Así mismo, la Junta General resuelve
19 que, en vista de la declaratoria de nulidad de la sesión del
20 veinte y tres de enero de mil novecientos ochenta por parte de
21 funcionarios de la Superintendencia de Compañías, a fin de hacer
22 convaler los actos de los miembros del Directorio nombrado
23 en la antedicha sesión, ratifica en la forma arriba indicada los
24 nombramientos hechos el veinte y tres de enero de mil novecien-
25 tos ochenta y declara la validez absoluta de los actos realizado
26 por dichos miembros del Directorio, especialmente de los actos
27 del Gerente General señor Philippe Blanchot, cuyo nombramiento

se halla inscrito en el Registro Mercantil de Quito. - - -

Por tanto, confirma y ratifica la validéz de todos tales actos, sin restricción de ninguna clase. Se ratifica también la designación de Comisarios dela Empresa, a favor de la firma auditora externa Deloitte Haskins & Sells. Igualmente, la Junta ratifica su agradecimiento a los Señores Ingenieros Claude Taleyssat y Rubén Baquero, por sus gestiones administrativas a favor de la Empresa.

CUARTA.- Se ratifica la aprobación de los balances correspondientes a los años 1978 y 1979 y el informe de los comisarios Deloitte Haskins & Sells, así como tambien el exigir la reorganización del Departamento de Contabilidad para obtener cifras mas concretas, exigir el pronto finiquito sobre las cuentas pendientes con CEPE, y realizar los tramites necesarios para solicitar la revalorización de activos a la Direccion General de Rentas del Ministerio de Finanzas.

QUINTA.- En vista de los resultados de los balances, el Presidente pide que se resuelva en forma inmediata una disminución de capital para poder cumplir con las disposiciones legales respecto a la pérdida de activos. En efecto, la Junta resuelve disminuir el capital social de la Empresa en la suma de CINCO MILLIONES DE SUCRES; Sin embargo, como es necesario mantener el capital original en quinze millones de Sucres, la Junta resuelve que los socios absorban a prorrata de sus acciones la pérdida de cinco millones de Sucres, y reconstituyan el capital en la misma suma, dandoles la opción de participar en esta reconstitución de capital, la misma que, de no ser aceptada por ellos, podra ponerse a la disposición de terceras personas. Por tanto, mediante la disminución acordada de cinco millones de Sucres, más la reconstitución del capital social de la misma suma, el capital original de la Compañia se mantiene en quinze millones de Sucres, de los cuales están pagados diez millones de Sucres, y el saldo se suscribirá y pagará en la forma que se indica adelante.

respecto

SEXTA.- A fin de dar cumplimiento a lo resuelto^V de l'aumento de capital y la admisión de un nuevo socio, la Junta resuelve aumentar el capital social de la Compañia en la suma de QUINCE MILLIONES DE SUCRES, que añadidos al capital original, el nuevo capital social de la Compañia será de TREINTA MILLIONES DE SUCRES.

SEPTIMA.- Por consiguiente, el cuadro de suscripciones del aumento de capital que aprueba la Junta es el siguiente:



Notaría Sexta

a cargo del Dr.
Jorge Cornejo Rosales

DIRECCION:
Luis Felipe Borja
No. 807
y Avda. Tarqui
Tel. 529-631

IAA

ACTA No. 10

Pág. 4

SAMANEJO S/ 4'200.000
SEÑOR HARRY KLEIN M. 900.000
CONSTRUCTIONS METALLIQUES
DE PROVENUE CMP (nuevo socio) 9'900.000
TOTAL S/ 15.000.000

OCTAVA.- En resumen, el capital social total de la Empresa, antes que se declare cada uno de los accionistas sobre la opción objeto de la cláusula quinta, queda constituida de la forma constante en el anexo # 1.

A las once y media de la mañana el Presidente declara suspensa la sesión para la preparación del acta.

Se reinicia la sesión a las doce y cuarto de la tarde y se aprueba el acta redactada por secretaría, y para constancia firman todos los presentes.

Rob. Carlos Dávalos

Presidente

SAMANEJO

738 acciones, representada por
el Dr. J. Baquero de la Calle.

DIOCESIS DE LATACUNGA

100 acciones, representada por
el Sr. Gonzalo Chávez Falconí

RUBEN BAQUERO

30 acciones, representado por
el Dr. J. Baquero de la Calle.

CLAUDE TALEYSSAT

280 acciones, por sus propios
derechos.

HARRY KLEIN M.

70 acciones, por sus propios
derechos.

BETTY CORREA A.

7 acciones, representada por
el Dr. J. Baquero de la Calle.

INVENTIMEA

200 acciones, representada por
el Sr. Harry Klein M.

TRINIDAD DE DAVALOS

75 acciones, por sus propios
derechos.

Certifico que es fiel original.

COMISARIO.

SECRETARIO AD HOC.

INDUSTRIA DE ACERO DE LOS ANDES S.A.
Quito - Ecuador.

IONISTAS	CAPITAL ACTUAL.	DISMINUCION CAPITAL	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL EFECTIVO	COMPENSACION CREDITOS	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL NUEVO.
E TALEYSSAT A.	2'800.000,00	930.000,00	1'870.000,00	---	---	---	---	1'870.000,00 ✓
IS DE LATACUNGA	1'000.000,00	330.000,00	670.000,00	---	---	---	---	670.000,00 12420
A N E C O	7'380.000,00	2'470.000,00	4'910.000,00	6'660.000,00	2'476.000,00	4'184.000,00	---	11'570.000,00 220
E R C O M S A	2'000.000,00	670.000,00	1'330.000,00	---	---	---	---	1'330.000,00 ✓
KLEIN	700.000,00	230.000,00	470.000,00	900.000,00	225.000,00	---	675.000,00	1'370.000,00 920 200
A DE DAVALOS	750.000,00	250.000,00	500.000,00	250.000,00	250.000,00	---	---	750.000,00
CORREA	70.000,00	20.000,00	50.000,00	---	---	---	---	50.000,00
BAQUERO C.	300.000,00	100.000,00	200.000,00	---	---	---	---	200.000,00
citec	---	---	---	9'900.000,00	9'900.000,00	---	---	9'900.000,00 ✓
PEDRO BLUMM	---	---	---	1'390.000,00	500.000,00	---	890.000,00	1'390.000,00
DO YEPEZ	---	---	---	900.000,00	225.000,00	---	675.000,00	900.000,00 220
	15'000.000,00	5'000.000,00	10'000.000,00	20'000.000,00	13'576.000,00	4'184.000,00	2'240.000,00	30'000.000,00

Econ. LUCIEN TRICOT
GERENTE - GENERAL

IAA



23.AGO.83

12

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

-2-

"INDUSTRIAS DE ACERO DE LOS ANDES S.A.", con el proyectado aumento de S/. 15'000.000 mantendrá un capital social de S/. 30'000.000 en total; y, será empresa mixta, según el Decreto Supremo N° 900-A, de 10 de Noviembre de 1976, por corresponder el 33% del capital social a inversión extranjera directa y el resto a inversión nacional.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a

CERTIFICA.-

DR. JOSE A. PEÑAHERRERA E.
SUBSECRETARIO DE COMERCIO E INTEGRACION
ENCARGADO.

JORGE RIVERA O.,
DIRECTOR ADMINISTRATIVO,
FINANCIERO, ENCARGADO.

Entrelíneas.-Decreto Supremo.- del Presidente.-Vale.- Testado artículo.- No Corre.

Se otorgó ante mí, en fé de ello,
concluyo esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en Quito, a
veinte y ocho de Agosto de mil novecientos ochenta,

NOTARIO SEXTO
CANTON QUITO

Dr. HUGO CORNEJO R.

RAZON.-En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías Mediante Resolución No.10009 de 27 de Enero de 1.981, se aprobó tome nota al margen de la Matriz de 28 de Agosto de 1.980, de la aprobación de la prórroga de plazo, disminución y aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la compañía INDUSTRIA DE ACERO DE LOS ANDES S.A.-Quito, veinte y nueve de Enero de 1.981

NOTARIO SEXTO
CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

RESOLUCION N° 358

**EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS,
COMERCIO E INTEGRACION.**

**EN USO de las facultades conferidas por el Decreto Supremo
N° 789, de 11 de Septiembre de 1975;**

**VISTOS el Decreto Supremo N° 900-A, de 10 de Noviembre de -
1976, la solicitud y la documentación presentada,**

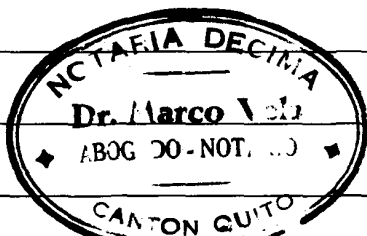
R E S U E L V E :

**AUTORIZAR la inversión extranjera directa, que en francos
franceses, por el equivalente a Nueve millones novecientos
mil sures (S/. 9'900.000), como nuevo aporte en numerario,
realizará la Compañía Francesa "CONSTRUCTIONS METALLIQUES
DE PROVENCE", en el aumento de capital social de la Compa-
ñía "INDUSTRIA DE ACERO DE LOS ANDES S.A.", de la cual en-
tra a formar parte como accionista según ha resuelto la -
Junta General de Accionistas, celebrada el 11 de Junio de
1980.**

**"INDUSTRIA DE ACERO DE LOS ANDES S.A.", tiene por objeto so-
cial: "el diseño, fabricación, montaje y venta de toda clase
de construcciones metálicas para la industria de cualquier
tipo; especialmente de equipos de almacenamiento de hidrocar-
buros, aguas, gases, líquidos y sólidos en general; equipos
de proceso como intercambiadores, condensadores y calderos;
estructuras para puentes; edificios industriales y habita-
cionales, obras hidráulicas, torres de alta tensión, puentes
grúas, grúas de portal bandas transportadoras; tuberías y -
equipos para la industria de la construcción, industria pe-
troquímica, industrias de producción transformación y trans-
porte de energía, industria láctea, industria alimenticia -
en general. Por tanto la sociedad podrá realizar tanto en el
Ecuador como en el extranjero toda clase de trabajos de cons-
trucciones metálicas, y actuar como contratista general; y -
en general hacer toda clase de actos y contratos relativos a
su objeto social permitidos por las Leyes Ecuatorianas.**

**"CONSTRUCTIONS METALLIQUES DE PROVENCE", deberá remitir a es-
te Portafolio una copia del registro de la inversión extranje-
ra directa constante en la presente Resolución, conferida por
el Banco Central del Ecuador.**

20N:- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintenden-
cia de Compañías en su Resolución número 10009 de 27 de ene-
ro de 1981, tome nota al margen de la escritura matriz de
Constitución de la Compañía "INDUSTRIA DE ACERO DE LOS AN-
DES S. A." de la aprobación de la prórroga de plazo, dismi-
nución y aumento de capital, reforma y codificación de esta-
tutos constantes en la presente escritura.- Quito, a 4 de
febrero de 1981.-



DR. MARCO VELA V.

NOTARIO DECIMO

Con esta fecha queda inscrita la Resolución # diez mil nueve,
de la Sra. Superintendente de Compañías del Ecuador, de veinte
y siete de Enero de mil novecientos ochenta y uno, 26 del Regis-
tro Industrial, tomo 13.- Se tomó nota al margen de la inscrip-
ción # 19 de 21 de Mayo de 1974, a Fs. 166 del Registro Indus-
trial, tomo 6.- Queda archivada la 2ª copia certificada de la -
Escritura Pública de prórroga de plazo, disminución y Aumento de
Capital, reforma y codificación de Estatutos de la Compañía "IN-
DUSTRIA DE ACERO DE LOS ANDES S.A.", otorgada el 28 de Agosto de
1980, ante el Notario Sexto de este Cantón, Dr. Hugo Cornejo; se
da así cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 4ª y 5ª de la ci-
tada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto
733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial -
878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en Repertorio con
el número 2801.- Quito, a diez de febrero de mil novecientos o-
chenta y uno.- EL REGISTRADOR.